

RESOLUCIÓN No. PG-SGR-108-2022

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la citada norma constitucional establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional menciona: *“La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona que: *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 9 ibidem instituye: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;*
- Que,** el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial...”;*
- Que,** el artículo 50, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial indicandó que: *“...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*

- Que,** el artículo 50 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD señala :“ *La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos*”;
- Que,** de conformidad con el artículo 255 del citado código determina que: “*Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código*”;
- Que,** el artículo 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo*”;
- Que,** el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que la: “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos*”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia*”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “*...El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salv@ las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad*”;

determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec”;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar a los Coordinadores Generales la facultad de autorizar resoluciones que reformen el Plan Anual de Contrataciones - PAC y/o Plan Operativo Anual - POA, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, cuando así lo soliciten los Directores Provinciales a su respectivo Coordinador General, conforme el organigrama institucional; y, en el caso de que la Dirección requirente no se encuentre bajo ninguna Coordinación, la Coordinación General de Gestión Estratégica deberá autorizar las citadas resoluciones. Las autorizaciones serán para los siguientes requerimientos:

- a) Reprogramar por **cambio de cuatrimestre** para ejecutar proyectos que constan en el Plan Anual de Contrataciones - PAC y/o Plan Operativo Anual - POA; para lo cual, la Dirección Provincial requirente deberá emitir Informe de Justificación.
- b) Cambiar el **tipo de procedimiento de contratación**, mientras esta no cambie la naturaleza de la contratación derivando en un nuevo proyecto, previa verificación de la Dirección Provincial de Compras Públicas.
- c) Cambiar el código de **clasificación central de productos – CPC**, para lo cual, la Dirección Provincial requirente deberá emitir la solicitud debidamente motivada y justificada; y, la Dirección Provincial de Compras Públicas verificará su procedencia.
- d) Adaptar la denominación (nombre del proyecto), al alcance final del mismo, siempre que no derive en un nuevo proyecto, ni modifique sustancialmente el objeto principal por el que fue planificado, previa solicitud debidamente justificada y motivada de la Dirección Provincial requirente, Informe de Viabilidad Presupuestaria emitido por la Dirección Provincial Financiera y el Informe de Alineación a los Planes Institucionales emitido por la Dirección Provincial de Planificación Institucional. Para las reformas del Plan Anual de Contrataciones - PAC, la Dirección Provincial de Compras Públicas realizará la validación de la asignación del CPC y tipo de procedimiento de contratación, propuestos por la Dirección Provincial requirente.
- e) Modificar de cualquier manera el **presupuesto** planificado de los proyectos (sin afectar el tipo de procedimiento de contratación), para lo cual, la Dirección Provincial requirente deberá emitir Informe de Justificación, solicitar a la Dirección Provincial Financiera el Informe de Viabilidad Presupuestaria y el Informe de Alineación a los Planes Institucionales a la Dirección Provincial de Planificación Institucional.
- f) Incluir **proyectos nuevos** (exceptuando los proyectos de administración directa), previa solicitud debidamente justificada y motivada de la Dirección Provincial requirente, Informe de Viabilidad Presupuestaria emitido por la Dirección Provincial Financiera y el Informe de Alineación a los Planes Institucionales emitido por la Dirección Provincial de Planificación Institucional. Para las reformas del Plan Anual de Contrataciones - PAC, la Dirección Provincial de Compras Públicas realizará la validación de la asignación del CPC y tipo de procedimiento de contratación, propuestos por la Dirección Provincial requirente.

- g) Eliminar **proyectos** que, de acuerdo con los objetivos institucionales y/o debido a los recortes presupuestarios, no se considere prioritario contratarlos durante el año fiscal en curso, y de acuerdo con el informe debidamente justificado por la Dirección Provincial requirente, éstos deban ser dados de baja del Plan Anual de Contrataciones – PAC y/o Plan Operativo Anual – POA, liberando valores programados pudiendo ser reasignados para otros fines, en concordancia con las metas institucionales.
- h) Realizar modificaciones al Plan Operativo Anual – POA que contemplen **proyectos de arrastre y/o complementarios**, para lo cual la Dirección Provincial requirente deberá emitir Informe de Justificación y además solicitará a la Dirección Provincial Financiera el Informe de Viabilidad Presupuestaria.

La sustanciación de las reformas estará a cargo de las Direcciones Provinciales, quienes se encargarán de solicitar los informes necesarios, previos a la autorización y suscripción de resoluciones de reforma.

Excepción: Para el siguiente caso no será necesaria la autorización del Coordinador General del área respectiva

Corregir errores tipográficos (caracteres, signos, siglas y palabras) y todo error manifiesto de hecho que conste en el Plan Anual de Contrataciones – PAC y/o Plan Operativo Anual - POA, siempre que los cambios no afecten ni modifiquen el objeto del proyecto o sus condiciones previamente establecidas; para lo cual, la Dirección Provincial requirente deberá emitir la solicitud debidamente motivada y justificada a la Dirección Provincial de Compras Públicas y/o Dirección Provincial de Planificación Institucional, quienes verificarán su procedencia conforme a sus competencias.

Art. 2.- Las Direcciones Provinciales serán responsables de la elaboración del Plan Operativo Anual - POA, del presupuesto referencial, perfil, prefactibilidad, factibilidad, especificaciones técnicas, diseños, memorias de cálculo y todo documento del proyecto; los Coordinadores Generales, para autorizar las resoluciones que reformen el Plan Anual de Contrataciones - PAC y/o Plan Operativo Anual - POA, deberán revisar con la mayor diligencia, la documentación antes mencionada.

Art. 3.- Delegar al Director Provincial Financiero, la facultad de autorizar, los **traspasos de créditos** siempre que exista una resolución que reformen el Plan Operativo Anual – POA, y/o Plan Anual de Contratación – PAC, considerando además lo establecido en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Delegar al Director Provincial de Planificación Institucional la instrumentación, suscripción y actualización de las resoluciones del Plan Operativo Anual y al Director Provincial de Compras Públicas la instrumentación, suscripción y publicación de las resoluciones del Plan Anual de Contrataciones – PAC; **previa autorización del Coordinador General del área respectiva.**

Art. 5.- Las Resoluciones de Reforma al Plan Anual de Contrataciones – PAC, deberán ser emitidas una vez que haya sido suscrita la Resolución de Reforma al Plan operativo Anual – POA, para lo cual, la Dirección Provincial de Planificación Institucional, deberá remitir a la Dirección Provincial de Compras Públicas, la Resolución de Reforma al Plan Operativo Anual debidamente suscrita por el/la Delegado/a de la Máxima Autoridad, para que sea incorporada en la elaboración y suscripción de la Resolución de Reforma al Plan Anual de Contrataciones.

Art. 6.- En caso de dudas para la aplicación de esta Resolución, los Coordinadores Generales y los Directores Provinciales deberán absolverlas a través del Director Provincial de Planificación Institucional en lo referente al Plan Operativo Anual - POA; y, el Director Provincial de Compras Públicas en lo relacionado al Plan Anual de Contrataciones - PAC, quienes establecerán los lineamientos a seguir para las reformas antes indicadas.

Art. 7.- Para cumplir con esta delegación los Coordinadores Generales, a más de los informes que constan en el artículo 1, podrán solicitar aclaraciones de los informes o ampliaciones de los oficios que consideren pertinentes.

Art. 8.- La Máxima Autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Art. 9.- Los Coordinadores Generales, el Director Provincial de Planificación Institucional, el Director Provincial de Compras Públicas y el Director Provincial Financiero expresados en la presente Resolución, actuarán en calidad de "*Delegado/a de la Máxima Autoridad*" de este Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en todas las autorizaciones de reformas que se realicen en el marco de esta delegación.

Art. 10.- Los Delegados ejercerán las atribuciones contenidas en esta Resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 11.- Una vez suscritas las Resoluciones por parte de los Delegados, a través del presente instrumento, ellos deberán socializarlas a las áreas involucradas, incluyendo a la Dirección Provincial de Planificación Institucional, Dirección Provincial Financiera y a la Dirección Provincial de Compras Públicas, para los fines pertinentes.

Art. 12.- Encargar al Director Provincial de Secretaría General, la publicación de ésta Resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificarla a las respectivas Coordinaciones y Direcciones.

Art. 13.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese en su totalidad la Resolución No. **PG-SGR-014-2022**, de fecha 23 de febrero de 2022.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los 19 días del mes de diciembre del año 2022.

Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Emitido por	Lcda. MSc. Julieta Herrería Barba Directora Provincial de Planificación Institucional	
Emitido por	Abg. Dennis Abril Ortiz Director Provincial de Compras Públicas (E)	